



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 494-2020-MINEM/CM

Lima, 29 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE : "PANTERA DOS", código 04-00191-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Juan Carlos Contreras Mollesaca
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "PANTERA DOS", código 04-00191-18, fue formulado con fecha 02 de agosto de 2018, por Juan Carlos Contreras Mollesaca, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
2. Mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 11085-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero, a fin que efectúe y entregue sus publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron devueltos al INGEMMET el 08 de noviembre de 2018, por no querer ser recibidos en el domicilio señalado en autos, sito en Asent. H. Araway Mz. J, Lt-6, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 442940-2018-INGEMMET, que corre a fojas 20.
3. Juan Carlos Contreras Mollesaca presentó el Escrito N° 04-000148-19-T, de fecha 14 de mayo de 2019 (a fojas 28 a 31), formulando nulidad al Acta de Notificación Personal N° 442940-2018-INGEMMET, por no haber sido notificado conforme a ley. Adjunta tres fotografías originales (fs. 35 y 36).
4. Mediante Informe N° 14880-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Unidad Técnico Normativa del INGEMMET señala que del Escrito N° 04-000148-19-T, de fecha 14 de mayo de 2019, se evidencia que su verdadero carácter es solicitar el sobrecarte de la notificación de la resolución de fecha 30 de octubre de 2018 y los carteles de aviso de petitorio minero, por lo que el referido escrito debe encausarse como solicitud de sobrecarte de notificación. Asimismo, señala que el titular minero no cumplió con efectuar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 494-2020-MINEM/CM

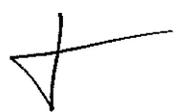
- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 3951-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declaró improcedente lo solicitado por el titular del petitorio minero "PANTERA DOS" mediante Escrito N° 04-000148-19-T, y declaró el abandono del citado petitorio minero.
 6. Con Escrito N° 04-000015-20-T, de fecha 17 de enero de 2020, Juan Carlos Contreras Mollesaca interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3951-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 09 de marzo de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 355-2020-INGEMMET/PE, de fecha 25 de marzo de 2020.
 7. Mediante escrito presentado a esta instancia vía correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2020, el recurrente amplía los fundamentos de su recurso de revisión.



II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "PANTERA DOS" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Presunción de Veracidad, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
 9. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
 10. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en este capítulo.
 11. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 12. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 494-2020-MINEM/CM

a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. En el caso de autos se tiene que la resolución de fecha 30 de octubre de 2018, que ordenó la expedición de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, fue diligenciada conjuntamente con los referidos carteles al domicilio señalado en autos Asent. H. Araway Mz. J Lt. 6; y según Acta de Notificación Personal N° 442940-2018-INGEMMET, se advierte que el notificador Antero Chani Aparicio dejó constancia de que el 08 de noviembre de 2018 a las 11:00 am., no quisieron recibir dicha notificación, por lo que detalló las características del inmueble como fachada de adobe - crema, puerta de madera y dos pisos. Posteriormente, el recurrente presentó el Escrito N° 04-000148-19-T, de fecha 14 de mayo de 2019, en donde formuló nulidad de la referida acta de notificación personal, al no haberse efectuado en forma debida, y adjuntó tres fotografías en original de su inmueble en donde se advierte claramente que tiene como fachada color melón en el primer piso y amarillo el segundo piso, dos pisos y dos puertas de metal. En consecuencia; este colegiado, guiado por el Principio de Presunción de Veracidad, considera que dichas fotografías responden a la verdad de los hechos, y lo que se visualiza en ellas difiere con lo señalado por el notificador.

14. De lo señalado en el numeral 13, se advierte que el notificador señaló que la puerta del inmueble es de madera; sin embargo, dicha característica no responde a lo que se observa en las fotografías presentadas por el recurrente, en donde se visualiza que el material de la puerta es de metal.

15. De lo señalado en los numerales anteriores, la notificación de la resolución de fecha 30 de octubre de 2018 y de los carteles de aviso de petitorio minero que fueron devueltos por no ser recibidos, al existir contradicción en cuanto al material de la puerta del inmueble, se efectuó en forma defectuosa, incurriendo en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la notificación de la resolución de fecha 30 de octubre de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y todo lo actuado posteriormente; reponiendo la causa al estado en que se prosiga con el trámite correspondiente del petitorio minero "PANTERA DOS" conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

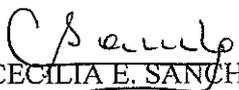
RESOLUCIÓN N° 494-2020-MINEM/CM

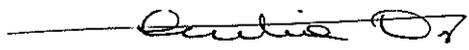
SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la notificación de la resolución de fecha 30 de octubre de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero Metalúrgico - INGEMMET, y todo lo actuado posteriormente; reponiendo la causa al estado en que se prosiga con el trámite correspondiente del petitorio minero "PANTERA DOS" conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)